

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de los Sres. Viuda de Cimiano y Roiz, Muelle número 8. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del 1.º de Octubre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION SEGUNDA.—SANIDAD.

Parte diario.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de esta madrugada me dice lo que sigue:

«Madrid 3 Octubre.

El parte sanitario que hoy publica la *Gaceta* es el siguiente:

Provincia Alicante.—En Elche y en Novelda no hubo ayer invasion ni defuncion alguna del cólera; en Monforte 3 invasiones y 2 defunciones.

Provincia de Lérida.—En Liñola hubo ayer una defuncion. Habiendo pasado más de 15 dias sin haber ocurrido invasion del cólera; en Artesa de Segre, esta Direccion general ha resuelto levantar el acordonamiento de la citada poblacion y declararla limpia de enfermedad epidémica. Provincia de Tarragona.—No se han recibido noticias.»

«Las noticias del cólera comunicadas por nuestros Cónsules en el extranjero, son las siguientes:

Marsella, en las 24 últimas horas han ocurrido 2 defunciones; Tolon 2; Nimes 1; Rousson 1; Perpignan 3; Ar-

gel 3, 7 enfermos.

Nápoles desde el 30 al 1.º Octubre, 82 casos con 55 defunciones, en cura 60, cercanías 51 con 27 defunciones. Resto provincia 50 invasiones y 24 muertos. Provincia de Ferrara 6 casos y una defuncion. Provincia de Bolonia ningun caso.»

Lo que he acordado se publique en este *Boletín oficial* para general conocimiento.

Santander 3 Octubre de 1884.

El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

Circular núm. 280.

CONVOCATORIA.

Por no haber concurrido suficiente número de señores Diputados dejó de celebrarse la reunion extraordinaria de la Excm. Diputacion provincial, convocada para el dia 2 del actual en circular inserta en el *Boletín oficial* de 24 del próximo pasado mes; en su virtud, y con el expresado objeto, convoco nuevamente á los Sres. Diputados para el dia 11 del corriente y hora de las 12 de su mañana en el salon de sesiones de aquella Excm. Corporacion, á fin de dar cuenta y acordar acerca de los asuntos que en aquella se expresan, esperando del celo de los señores representantes de la provincia la más puntual asistencia.

Lo que he acordado se publique en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 61 y 62 de la ley provincial.

Santander Octubre 3 de 1884.

El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

Ministerio de Fomento

REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN DEL INSTITUTO AGRÍCOLA DE ALFONSO XII CON SUJECION Á LAS BASES APROBADAS POR REAL DECRETO DE 8 DE MAYO DE 1884.

(Continuacion.)

2.º Los terrenos inmediatos á dicho

edificio, los cuales se amojonarán de comun acuerdo entre el Director de la enseñanza y el de la explotacion, fijando próximamente una extension de seis hectáreas de terreno labrantío que sirva de campo de experimentos y ensayos.

3.º La huerta llamada de Belen, que servirá de Jardin botánico agrícola.

4.º Los gabinetes de Física, Historia natural, Topografía, Laboratorio, Museo agronómico, colecciones de plantas y semillas, herbarios y modelos de aparatos, máquinas y herramientas que exija la enseñanza.

5.º Todo el local y material destinado á la Estacion agronómica.

6.º Los animales y ganados necesarios para el servicio de la enseñanza, campo de experimentos y Estacion agronómica.

7.º El mobiliario de todas clases.

8.º La Biblioteca y colecciones de planos y dibujos.

Art. 31. Pertenecen al material de enseñanza práctica, constituyendo la explotacion y Granja-modelo:

1.º La posesion titulada La Florida con todas las tierras, edificios, dependencias, parques, jardines y viveros comprendidos en el decreto ley de 28 de Enero de 1869, excepto lo que se ha reservado para la enseñanza teórica con arreglo al artículo anterior, pudiendo disponer tambien el Director de la explotacion de las máquinas, herramientas y demás objetos que tengan aplicacion en la Granja-modelo, de acuerdo con el Director de estudios y con las formalidades debidas.

2.º Los frutos y productos de los cultivos, ganados é industrias anejas.

3.º La parada de caballos padres, la cual formará parte integrante de la ganadería de la explotacion.

4.º Todos los departamentos para la instalacion de las industrias agrícolas, tales como el molino de aceite, bodegas, lechería, obrador para la cria del gusano de seda, incubacion artificial, etc.

Art. 32. La Granja-modelo ó explotacion agrícola del Instituto tiene por objeto plantear un sistema de cultivo en armonía con los adelantos modernos, el cual sirva de ejemplo á los agricultores de esta region y de enseñanza práctica á los alumnos, y en donde puedan estos presenciar y ejecutar las operaciones en grande de un

cultivo esmerado y su buena y ordenada administracion.

Art. 33. Dicha explotacion estará á cargo de un Ingeniero Director, llevándose con la separacion debida la contabilidad del Estado y la contabilidad agrícola que ha de servir de enseñanza práctica para los alumnos del Instituto y de modelo para la agricultura del país.

Art. 34. Sin una órden especial y justificada de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio queda prohibida la entrega á persona alguna de cualquier objeto, máquina ó aparato ni ganado propio del establecimiento, ya pertenezca á la explotacion, ya á la enseñanza.

TÍTULO III.

OBLIGACIONES, ATRIBUCIONES Y DERECHOS DEL PERSONAL DEL INSTITUTO.

Del Delegado regio.

Art. 35. El Delegado regio será el Jefe superior del Instituto Agrícola de Alfonso XII, recayendo el nombramiento en persona de alta representacion social y que haya prestado señalados servicios á la agricultura patria; este cargo será honorífico, y gratuito.

Como representante del Gobierno le estarán subordinados el Director de la enseñanza, el de la explotacion y todo el personal del Instituto.

Art. 36. Corresponde al Delegado regio:

1.º Cumplir fielmente y hacer que se cumpla en los diferentes departamentos del Instituto los reglamentos y órdenes que reciba del Gobierno.

2.º La alta inspeccion de todos los trabajos realizados en el Instituto tanto en la direccion de la enseñanza como en la explotacion.

3.º Presidir el Claustro de Catedráticos siempre que lo crea conveniente y los Tribunales de examen, no pudiendo en este último caso tomar parte en las votaciones.

4.º Elevar al Ministerio de Fomento, estampando en ellas su V.º B.º cuando las hallare conformes, todas las cuentas de gastos é ingresos del Instituto, así como los acuerdos del claustro de Catedráticos que el Director le remita, y las peticiones hechas por los Jefes de los diferentes departamentos.

5.º Comunicarse de oficio con los Consejos provinciales de Agricultura

y demás centros oficiales para todo cuanto se refiera á fomento y desarrollo del Instituto.

6.º Dirigir al Gobierno las Memorias anuales de los Directores de la enseñanza y de la explotación con su informe correspondiente, y proponer todas cuantas mejoras crea necesarias.

7.º Nombrar todo el personal subalterno del Instituto á propuesta de los respectivos Directores y con arreglo á las disposiciones vigentes.

8.º Poner su V.º B.º en los títulos de Ingenieros agrónomos, Licenciados en Administración rural y Peritos agrícolas y en los certificados de los Capataces.

Del Director de la enseñanza.

Art. 37. El nombramiento de Director de estudio ó de la enseñanza se hará por el Gobierno, y recaerá en uno de los Catedráticos numerarios del Instituto. Es el Jefe inmediato de la Escuela, y á él estarán subordinados los Catedráticos, el Jefe de la estación agronómica, Ayudantes, empleados, alumnos y subalternos.

Art. 38. Corresponde al Director de la enseñanza:

1.º Cuidar de la exacta observancia de los reglamentos y del cumplimiento de las órdenes que reciba de la Superioridad.

2.º Dictar las disposiciones que sean conducentes al buen régimen y disciplina de su departamento.

3.º Convocar y presidir el Claustro de Catedráticos, elevando á la Superioridad, por conducto del Delegado regío y con su propio dictamen, los acuerdos de la misma, y llevar á efecto los que sean ejecutivos.

4.º Distribuir las horas de enseñanza de acuerdo con el Claustro de Catedráticos.

5.º Visitar las cátedras y sus dependencias á fin de inspeccionar el exacto cumplimiento de los programas órdenes y reglamento.

6.º Amonestar á los Catedráticos y demás funcionarios que le están subordinados y suspenderlos provisionalmente, dando parte al Delegado regío.

7.º Dispensar por enfermedad y otras justas causas una tercera parte de las faltas á los Alumnos, de acuerdo con el Catedrático correspondiente y el Claustro.

8.º Nombrar los Tribunales de examen de acuerdo con el Claustro de Catedráticos.

9.º Formar, de acuerdo con el Claustro de Catedráticos, los presupuestos de gastos anuales y mensuales de la enseñanza, elevando los primeros á la aprobación del Delegado regío.

10.º Intervenir todas las cuentas de gastos é ingresos de su departamento, poniendo su conformidad cuando estén corrientes.

11.º Proponer al Gobierno, por conducto del Delegado regío, cuanto estime conveniente al fomento de la enseñanza.

12.º Inspeccionar el cumplimiento de las bases del sistema de cultivo adoptado en la explotación, dando cuenta al Claustro de cualquier transgresión importante que notáre. El Claustro, después de discutir ampliamente la cuestión, dará á su vez cuenta al Delegado regío si considera atinadas las observaciones del Director de estudios.

13.º Inspeccionar también los trabajos de la Estación agronómica.

14.º Expedir los títulos de Ingenieros agrónomos, Licenciados en Administración rural y Peritos agrícolas, con el V.º B.º del Delegado regío.

15.º Presentar una Memoria al fin de cada año en la que se consignen los resultados obtenidos en la enseñanza,

proponiendo á la Dirección general por conducto del Delegado regío las mejoras que estime convenientes.

16.º El Director de estudios habitará en el establecimiento.

En caso de ocupación, enfermedad ó ausencia del Director de la enseñanza, hará sus veces el Catedrático de mayor antigüedad.

De los Catedráticos.

Art. 39. Las plazas de Catedráticos numerarios serán desempeñadas por Ingenieros agrónomos mediante oposición.

Art. 40. La enseñanza de las asignaturas correspondientes á la Sección de Ingenieros agrónomos se hallará á cargo de los siguientes Catedráticos:

Un Catedrático para Cálculo diferencial, integral y mecánica racional.

Un id. id. Mecánica agrícola.

Un id. id. Ampliación de la Química é Industria rural.

Un id. id. Análisis Química y Química biológica.

Un id. id. Geometría descriptiva, Topografía y Geodesia.

Un id. id. Agronomía y Climatología.

Un id. id. Herbicultura y Jardinería.

Un id. id. Zootecnia.

Un id. id. Construcciones é Hidráulico-agrícola.

Un id. id. Arboricultura y Silvicultura.

Un id. id. Patología y su Terapéutica con trabajos micrográficos.

Un id. id. Economía rural.

Un id. id. formación de proyectos y práctica de cultivo, ganadería é industrias.

Uno para la Legislación moral.

Uno de Lengua alemana ó inglesa.

Tres Catedráticos para las clases de la Sección de Peritos. Los Catedráticos que además de su asignatura se encarguen interinamente de otra percibirán por el nuevo trabajo la gratificación que se les señale.

Art. 41. El Catedrático de Lengua alemana ó inglesa, á falta de Ingeniero agrónomo, podrá ser un Profesor de Lenguas. En este caso no formará parte del Claustro, considerándosele como agregado al Instituto y con sueldo fijo sin derecho á ascenso.

No es condición precisa para el alumno estudiar el alemán ó el inglés dentro del establecimiento, sino que le bastará probar, ántes de tomar el título y mediante certificación de Profesor autorizado, que sabe traducir uno de estos idiomas.

Art. 42. Una vez cubiertas las plazas de Catedráticos numerarios del Instituto de Alfonso XII, las vacantes que ocurrieren en lo sucesivo se proveerán alternativamente por oposición entre los Ingenieros agrónomos, y por concurso entre los Ayudantes de la clase de Ingenieros que hubiesen obtenido sus plazas por oposición.

Art. 43. Los Catedráticos del Instituto Agrícola continuarán con la categoría de facultad que les fué concedida por la ley de 27 de Setiembre de 1857, y tendrán todos los derechos consignados en las leyes de Instrucción pública.

Art. 44. Los ascensos y categorías de los Catedráticos del Instituto se regirán por las disposiciones vigentes de Instrucción pública.

Art. 45. El cargo de Catedrático es compatible con cualquiera otra ocupación decorosa que no impida la asistencia á la cátedra y á los actos oficiales.

Art. 46. Queda terminantemente prohibido con pena de pérdida de destino á los Catedráticos y Ayudantes de estudios dar lecciones particulares

ó repases de ninguna de las asignaturas de la carrera.

Art. 47. Las prácticas de Laboratorio, Museo ó campo de experimentos correspondientes á cada asignatura, serán simultáneas con las explicaciones teóricas, dedicando el Profesor á dichas prácticas los días y las horas que considere necesarios de acuerdo con el Claustro de Catedráticos.

Art. 48. Las visitas á las explotaciones particulares del Municipio, de la provincia ó del Estado, correrán cada año á cargo de los Catedráticos que designe el Delegado regío, á propuesta del Director de estudios de acuerdo con el Claustro.

Art. 49. Un Catedrático designado por el Claustro de la Escuela viajará en comisión de estudio por el extranjero durante las vacaciones, dando cuenta en una Memoria que presentará dentro de los dos meses inmediatos á su regreso de los progresos y estados de la agricultura en los países ó comarcas que hubiere visitado.

En el presupuesto de la enseñanza se fijará la cantidad con que habrá de ser retribuido este servicio.

Art. 50. Las obligaciones de los Catedráticos son las siguientes:

1.ª Explicar sus lecciones con arreglo á los programas y asistir con puntualidad á sus respectivas cátedras. No se tolerará bajo ningún pretexto la falta de asistencia á no mediar causas plenamente justificadas.

2.ª Pasar á Secretaría un parte diario en que se exprese la lección explicada y las faltas cometidas por los alumnos.

3.ª Auxiliar al Delegado regío y al Director de estudios en cuanto concierne al mejor régimen y disciplina del establecimiento, cumpliendo las órdenes que se dictaren para este fin.

4.ª Imponer á los alumnos los castigos á que se hayan hecho acreedores, dando parte al Director de estudios.

5.ª Vigilar para que las colecciones que forman los gabinetes y Museos en lo que concierne á sus respectivas asignaturas se hallen perfectamente clasificadas y conservadas.

6.ª Dar parte al Director de estudios y éste al Delegado regío del día en que comiencen á hacer uso de las vacaciones, y presentarse en el Instituto el 1.º de Setiembre.

7.ª Diez días antes de los exámenes pasar á Secretaría una lista de los alumnos que podrán ser admitidos al examen de fin de curso y otra de los que han de quedar para Setiembre.

Art. 51. Los Catedráticos podrán proponer al Director de estudios las mejoras que estimen oportunas en el régimen de la enseñanza.

Art. 52. Cuando un Catedrático no pudiere asistir á su clase por impedimento legítimo, avisará oportunamente al Director de estudios á fin de que disponga lo necesario para que no se interrumpan las lecciones.

Art. 53. Los Catedráticos usarán para los actos públicos y académicos una medalla de oro pendiente del cuello con un cordón de seda color verde y rosa. Podrán los Catedráticos habitar en los edificios del establecimiento

Del Claustro de Catedráticos.

Art. 54. Los Catedráticos, convocados y presididos por el Director ó por el Delegado regío, constituyen el Claustro de Catedráticos, cuyas atribuciones serán:

1.º Deslindar los diferentes programas que constituyen la enseñanza.

2.º Emitir dictamen acerca del proyecto del reglamento porque se han de regir las prácticas de los alumnos de las tres Secciones de Ingenieros,

Licenciados y Peritos.

3.º Examinar y aprobar, cuando las hallare conformes, las cuentas de gastos de la enseñanza.

4.º Formar y distribuir mensualmente el presupuesto de gastos de la misma.

Los correspondientes á los meses de Julio, Agosto y Setiembre se formularán en el mes de Junio.

5.º Informar todas las solicitudes que los alumnos y aspirantes presenten referentes á la enseñanza.

6.º Proponer todas las reformas y mejoras que considere convenientes.

7.º Informar el proyecto de explotación de todos los terrenos, bosques, jardines, huertas, ganados y cualesquiera otras industrias que se hallaren establecidas ó se establezcan en lo sucesivo.

8.º Enterarse de los resúmenes de asistencia á clase de los Catedráticos, oyendo las excusas de los que hubieren faltado durante el mes.

Tendrá además todas las atribuciones que expresa este reglamento y las que la ley de Instrucción pública confiere á los Claustros universitarios.

Art. 55. El Claustro celebrará una sesión mensual para examinar las cuentas, presupuestos y demás asuntos que le competen sin perjuicio de las que acuerde el Director de estudios ó el Delegado regío.

Es obligatoria la asistencia de los Catedráticos á estos actos.

Art. 56. Para que pueda tomar acuerdo el Claustro se necesita que se reúna las dos terceras partes de sus individuos. Hará de Secretario el que lo sea del Instituto, y en su defecto el Catedrático de menor antigüedad entre los presentes.

Art. 57. Las votaciones empezarán por el Catedrático más moderno y terminarán por el Presidente, cuyo voto será de calidad en caso de empate.

Todo Vocal tiene derecho á que conste en el acta su voto particular y á formularlo por escrito.

Art. 58. Las actas se extenderán en un libro, firmándolas el Secretario con el V.º B.º del Presidente. En ellas se anotarán al margen los nombres de los Vocales que hubiesen asistido.

Art. 59. Concluido el curso se reunirá el Claustro todos los años con objeto de proponer las mejoras que convenga introducir en la enseñanza. Del resultado de esta discusión elevará el Director, por conducto del Delegado regío, la correspondiente Memoria á la Dirección general.

(Se continuará.)

Ministerio de la Gobernación.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Albánchez, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 de Setiembre el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 20 del próximo pasado se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Albánchez decretada en 9 del pasado mes por el Gobernador de la provincia de Jaén:

Visto el citado expediente, del que aparece que á virtud de una denuncia hecha por cuatro vecinos de dicho Municipio respecto á ciertos abusos atribuidos al Alcalde y Concejales de aquel Ayuntamiento, se giró una visita á los diferentes ramos de la Administración municipal por el Delegado

del Gobernador, resultando varios cargos contra los denunciados, según se afirma por el mencionado Delegado en el acta de la visita, que solo se halla suscrita por el referido funcionario, á pesar de lo cual se decretó la suspensión por el Gobernador de la provincia.

Y considerando que en la instrucción del expediente se ha faltado á las buenas prácticas que para estos casos tiene establecidas la jurisprudencia, por cuanto al no haberse firmado el acta por alguno de los Concejales á quien perjudica, ni demostrado en otra forma fehaciente los hechos en que la corrección gubernativa se funda, no puede concederse mérito legal á las inculpaciones que á aquel Ayuntamiento se han dirigido mediante la denuncia;

Opina la Sección que debe alzarse la suspensión de que se trata, sin perjuicio de que el Gobernador de la provincia instruya el expediente en debida forma para que en vista de su resultado se proceda á lo que hubiere lugar en derecho.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Jaén.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Peraltilla, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Un Regidor y tres vecinos de Peraltilla denunciaron al Gobernador de la provincia de Huesca varios abusos que existían, según afirmaban, en la Administración de aquel pueblo, y en consecuencia dicha Autoridad nombró un Delegado á fin de que pasara á cerciorarse de la exactitud de la denuncia.

Instruidas diligencias al efecto, resultó:

1.º Que desde 1.º de Julio de 1883 hasta 9 del mismo mes de este año sólo ha celebrado el Ayuntamiento 27 sesiones, aunque en la inaugural acordó reunirse todos los domingos.

2.º Que en el presupuesto del año económico anterior aparecen consignadas para gastos 2.995 pesetas 90 céntimos, y por los ingresos autorizados 2.315 pesetas 32 céntimos, quedando un déficit de 680 pesetas 58 céntimos, y que para cubrir éste se hizo ilegalmente un repartimiento vecinal.

Y 3.º Que los repartimientos de la contribución territorial, de la de subsidio y de la de consumos para el año económico de 1883-84 están en un todo conformes con las instrucciones vigentes, ajustados en sus cuotas y recargos legales y debidamente aprobados por la Superioridad, sin que en estos documentos ni en los demás existentes en la oficina municipal resulte que se haya cometido infracción ni arbitrariedad alguna.

En vista de todo, el Gobernador suspendió al Ayuntamiento y dió cuenta á V. E., que con fecha 22 del mes anterior se ha servido remitir el expediente de Real orden á informe de la Sección.

Entiende ésta que el Ayuntamiento, celebrando sólo 27 sesiones en más de un año, demostró cierta negligencia,

por la cual debe ser apercibido. Obra en el expediente copia autorizada del acta de una sesión celebrada por la Junta municipal el 3 de Junio de 1883, en la cual, después de aprobado el presupuesto y establecidos los recargos legales, se convino en que era necesario echar mano de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que aun resultaba y en que se instruyera el oportuno expediente, acordando al mismo tiempo que se formase un reparto provisional entre los vecinos de las 680 pesetas 58 céntimos en que aquel déficit consistía, y que cuando se obtuviera la aprobación superior se hiciera á cada contribuyente la oportuna liquidación.

De este acuerdo es primeramente responsable la Junta municipal del año económico anterior, y ni á los Concejales ni á sus asociados puede corregirse ya gubernativamente según la jurisprudencia establecida.

No consta cuando se hizo la recaudación del repartimiento; mas resulta del acta de un arqueo celebrado en presencia del Delegado que existen en poder del Depositario 680 pesetas 58 céntimos procedentes de aquél, que están sin invertir mientras se obtiene la aprobación superior para su cobro y aplicación, y que dicha suma se pagó voluntariamente por los contribuyentes sin ejercer sobre ellos presión de ninguna clase.

Atendiendo á lo consignado en dicha acta, y dando crédito á la última de las afirmaciones que contiene, porque ni el Gobernador ni el Delegado la desmienten, resulta atenuada la falta.

Esta circunstancia, las que concurren en el pequeño pueblo de Peraltilla puramente rural, y el resultado del examen hecho en los demás ramos de la Administración, que aparece bien y legalmente dirigida, aconsejan que se trate con indulgencia al Ayuntamiento, sin perjuicio de que se le aperciba para que en lo sucesivo se atenga en todos sus actos á las prescripciones de la ley y de que se legalice en forma el repartimiento verificado.

Observa la Sección que suspendido por el Gobernador el Ayuntamiento en su totalidad, ha designado como uno de los Concejales interinos á D. José Sanz Espius, que es uno de los denunciadores y también responsable de las faltas cometidas en cuanto resultan probadas, ya porque no procuró su corrección acudiendo oportunamente á la Superioridad en su caso, y ya porque consta que sólo asistió á cuatro sesiones en todo el año, retirándose de tres de ellas antes de que concluyeran, por lo cual sólo firmó una de las actas. Procede, pues, que se diga al Gobernador que no procedía hacer la indicada designación;

Opina, por tanto, la sección que procede alzar la suspensión del Ayuntamiento de Peraltilla, encargar al Gobernador que aperciba á dicha Corporación y tome las medidas oportunas para que se legalice el repartimiento hecho, y comunicar á esta Autoridad la indicación que arriba se expresa.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

(Gaceta del 16 de Setiembre.)

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Provincia de Alicante.

En Elche no hubo ayer ninguna invasión ni defunción del cólera.

En Monforte hubo tres invasiones y una defunción.

En Novelda hubo una defunción en el campo y ninguna invasión.

Provincia de Lérida.

Habiendo pasado más de quince días sin haber ocurrido ninguna invasión del cólera en Balaguer, esta Dirección general ha acordado levantar el acordonamiento de dicha población y declararla limpia de enfermedad epidémica.

Provincia de Tarragona.

En Ascó hubo ayer tres invasiones. Madrid 1.º de Octubre de 1884.—El Director general, E. Ordoñez.

(Gaceta del 1.º de Octubre.)

Ayuntamiento de Torrelavega.

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Agosto último y aprobado por el mismo para su publicación en el *Boletín oficial*.

Anunciar al público durante ocho días el padrón de cédulas referente al actual año económico y que una comisión le examine; y por fin, que si no diere lugar reclamación alguna, se tenga por aprobado en todas sus partes.

Aprobar los padrones del impuesto equivalente al de la sal, para el propio año y que se anuncie al público y eleve luego, como el anterior, á la Superioridad.

Leida la distribución de fondos, primera del presupuesto corriente por obligaciones del mes de Julio, se aprobó, como así bien la que corresponde al período de ampliación.

Se aprobaron varias cuentas por diferentes conceptos.

El Ayuntamiento, de conformidad con el dictamen del Regidor Síndico, declaró prófugo á Bernardo Macho Argomedo, con arreglo al capítulo 14 de la ley de reemplazos vigente y con todas las responsabilidades que en él se determinan y que de cualquier modo afecten á dicho mozo, sin perjuicio de la civil que se exigirá al padre en todo caso, con arreglo al artículo 150 de dicha ley; condenándole al pago de las costas y gastos que origine este procedimiento, su busca captura y conducción, así como el resarcimiento de cuantos perjuicios se hayan irrogado hasta hoy é irroguen al suplente.

Se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados en los meses de Junio y Julio últimos, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil para la publicación en el *Boletín oficial*.

En virtud de las razones que expone D. Diego de los Cueros, padre del mozo Vicente Cueros Peña, núm. 27 del reemplazo de este año, en instancia fecha de ayer, acuerda el Ayuntamiento se instruya el expediente de prófugo contra el mozo Marcelino Gutierrez Perez, núm. 2.

Que informe la Comisión de Fomento, oyendo á la Junta administrativa de Sierrapando, sobre la instancia de D. José Carrera Cué, en la que pide terreno para edificar.

Se leyeron la comunicación de la Junta administrativa de Barreda y una instancia en que D. Romualdo Garay y otros vecinos piden, como aquella, que se anule el acuerdo por el que se arrendaron á D. Senen Cobo,

en el Alto de las Cruces, tres hectáreas de terreno por la renta de 25 pesetas cada año, acordándose con tal motivo, que vuelva el expediente á la Comisión de Fomento para que de nuevo informe.

Que se adquiera la cal necesaria y unas losas para reemplazar las que resultan partidas en el depósito de aguas.

Se dispuso también la adquisición de dos ó tres carros de cal y algunos de teja para atender á las obras que ocurran y al retejo de los edificios del comun.

Admitir la renuncia del cargo de Presidente de la Junta administrativa de Barreda, á D. Antonio Puente Hoyos, designando para reemplazarle á D. Antonio Calderon que obtuvo entre los demás que quedan mayor número de votos.

Devolver á D. Gumersindo Barquin la certificación que presentó como contratista de la alcantarilla de la calle de San José, para que el maestro de obras la extienda nuevamente en toda forma.

Dada cuenta de la comunicación de los maestros de obras Sres. Piqué y Varela, á la que, y en borrador, acompañaron en 19 del mes último el plano de población, se resolvió que en plazo de 20 días, por sí ó auxiliada de la persona perita que juzgue conveniente, informe la Comisión de Gobierno.

En vista de lo acordado por la Junta de Sanidad, que niega al Ayuntamiento la competencia para declarar inadmisibles, con destino al nuevo cementerio, el alto de San Bartolomé, por ella designado y teniendo en cuenta que también se oponen á ello varios vecinos, se acuerda elevar el expediente al Sr. Gobernador civil para que resuelva como proceda.

Determinar que con arreglo á la ley se tramite el expediente para el sorteo y renovación de los Vocales asociados, que con el Ayuntamiento y en concepto de contribuyentes, han de formar la nueva Junta municipal.

En virtud de acuerdos de la de Sanidad, sobre que, y por los medios que aconseja la ciencia, desinfeste el Ayuntamiento las alcantarillas de la villa, y cubra de losa el trayecto de la que cruza por la huerta de D. Angel Ruiz de la Cueva, se acuerda, en cuanto á lo primero, que la Corporación acepta y cumplirá lo que determina la Junta; y respecto al segundo particular, que queda enterada.

Se nombró una Comisión para que, y en armonía con lo consignado para el efecto en el presupuesto, dispusiera lo necesario para la fiesta de la Patrona.

Conceder una subvención de 150 pesetas á los vecinos de Tanos, para construir una atagea sobre el arroyo que pasa por Megi.

Así bien, se concedió un mes de licencia al Concejil Sr. Martinez Duro, designando para que actúe como Regidor Interventor y supla su ausencia al Sr. Ruiz de Villa.

Disponer que el próximo sábado 23 del actual, á las doce de la tarde, se celebre sesión extraordinaria para sortear los Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar la nueva Junta municipal.

Se leyeron dos certificaciones del maestro D. Pablo Piqué, acreditando en la primera que el contratista de la carretera á Viñoles, había ejecutado trabajos por 2.300 pesetas durante el mes de Junio y por 2.000 en Julio, acordándose declarar incompleta la primera certificación ó de 16 de Julio, disponiendo vuelva al maestro de obras para que detalle las á que se contrae

el importe que acredita.

Luego se aprobó la segunda ó de 4 de Agosto, que acredita al contratista de expresada carretera 2.000 pesetas en diferentes trabajos, mandando adicionar su importe á la distribucion de fondos de Julio, por el presupuesto corriente.

Se acordó enseguida oficiar al maestro de obras D. Pablo Piqué, para que remita una certificación en la que acredite si las rasantes establecidas para el emplazamiento de la carretera vecinal á Viérnoles y las á que van sujetándose los trabajos, están ó no conformes con el estudio del Director señor Cereceda.

Como recuerdo al digno hijo de esta villa D. Baldomero Iglesias, Capitan del vapor-correo «Gijón» y como prueba al valor que demostró en el supremo momento de la catástrofe de este buque á las primeras horas de la noche del 21 de Julio frente á la Coruña, prefiriendo morir, como murió porque otros se salvarán, acto heroico que servirá de ejemplo á los marinos, acuerda el Ayuntamiento que lleve el nombre de «Baldomero Iglesias» la hasta hoy llamada «Plaza de los granos» y que los Concejales costearán un retrato que ha de colocarse en el Salon de sesiones, ó en su defecto una lápida conmemorativa.

Con motivo de un oficio del Sr. Juez de primera instancia, se acordó oficiarle en el sentido de que la Corporacion se hallará reunida el día 23 próximo á las tres de la tarde.

Fueron aprobados los gastos que ocasionaron las funciones de la Semana Santa última.

Colocar un farol en la calle de la Estrella y embocadura en la misma de la Libertad y que tasado ya el abono recojido en la limpieza pública y depositado en un prado de Sierrapando, se verifique la subasta ante el Alcalde y Sindico.

Terminado el expediente del caso se procedió al sorteo de los Vocales asociados para la nueva Junta municipal, y habiendo correspondido á D. Cristóbal Alonso Sierra, Domingo Arozameña, José Gabriel Echave, Manuel Estrada Fernandez, Joaquin Laguillo Revuelta, Felipe Lopez Saiz, Antonio Mediavilla Irrisarri, Aniceto Martinez Anduesa, Tomás Vigil Felgueras, Nicolás Terán Castañeda, Pedro Campuzano Barreda, Manuel Gomez Perez, Casimiro Iglesias Gomez, Alejo M. Aparicio y Manuel Revuelta Lopez, se mandó les sea comunicado para que en el término de ocho días expongan las escusas legales que pudieran asistirlas.

Torrelavega 21 de Setiembre de 1884.—El Secretario, Manuel T. de Velasco.—V.º B.º, Argumosa.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

SECCION DE ARBITRIOS.

Pesetas. Cts.

Producto obtenido por el anterior Ayuntamiento en el impuesto de consumos, en el periodo de 16 meses, que comprenden desde Junio de 1879 á Setiembre de 1880 ambos inclusivos. 1.209.736 57

Idem obtenido por el actual Ayuntamiento en los últimos 16 meses de su recaudacion, ó sea desde Junio de 1883 á

Setiembre de 1884 ambos inclusivos. 1.539.329 98

Idem obtenido por la Hacienda en los 16 meses de su administracion anterior inmediato á la actual del Municipio, en los meses de Noviembre de 1880 á Febrero de 1882 ambos inclusivos. 919.902 49

Diferencia recaudada de más por la actual administracion municipal, sobre la anterior de 1879-80 329.593 41

Diferencia recaudada de más por la actual administracion municipal sobre la de la Hacienda. 619.427 49

Recaudacion hecha por el anterior Ayuntamiento en el mes de Setiembre de 1880. 86.727 12

Idem id. por la Hacienda en el mes de Setiembre de 1881. 60.335 68

Idem por el actual Ayuntamiento en idem de 1882. 87.868 47

Idem id. id. de Setiembre de 1883. 91.199 69

Idem id. id. de Setiembre de 1884. 99.080 47

Santander 1.º de Octubre de 1884.—*Valentin de Bolado.*

NOTA. Estos productos corresponden exclusivamente al impuesto sobre artículos de consumo, no comprendiéndose en ellos lo recaudado por arbitrio provincial ni arbitrios generales entre los que se comprende el gancho de matadero.

OTRA. No se comprenden en los productos de la actual administracion impuestos de la 2.ª Tarifa que recaudaba la Hacienda, y se hallan eliminados del recargo municipal que hubiesen producido en los últimos doce meses 29.790 pesetas 9 céntimos.

—«»—

Ayuntamiento de Ampuero.

D. JOSÉ DE PORRES, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Ampuero.

Hago saber que en providencia de esta fecha, he acordado proceder á la primera subasta de los bienes inmuebles embargados á los sujetos que á continuacion se expresan, por débitos de la contribucion territorial correspondientes al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre del año económico último de 1883 á 84, y en su virtud, tendrá lugar dicho acto en esta casa consistorial, el día 13 de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana; cuyos bienes con la tasacion que se les ha dado, son los siguientes:

Pertenecientes á D.ª Clara Iturralde.

Pts. Cts.

Una posesion de terreno á prado en la miés del Povedal de Marron y sitio del Campón, que mide 16 carros; y linda por el E. cajilon de la miés, S. José Martinez y D. Luis Caller, O. José Iturralde, y N. herederos de Pedro Iturralde, valuada en 468 pesetas. 468

A la misma, otra posesion de terreno á maiz que mide 2 carros y cuarto en la Llosa de Llonasado de dicho Marron, que linda por el E. camino público, S. y O. una senda, y N. D. Luis Machazo, valuada en 78 pesetas y 66 céntimos. 78 66

A la misma, en dicha Llosa otra posesion de terreno á

maiz que mide un carro y cuarto, y linda por el E. herederos de Melchor Albarado, S. D. Vicente de la Piedra, O y N. Julian Tabernilla, Valuada en 34 pesetas. 34

Perteneciente á D. Ramon Bustillo:

Una posesion de terreno á rozo y labrado, en Hoz de Marron y sitio de la Sierra, que mide próximamente 30 carros, y linda por el E. don Joaquin Caller y camino público, S. y O. Caminos públicos, y N. D. Joaquin Caller, valuada en 168 pesetas. 168

Pertenecientes á D.ª Dionisia Garcia.

Una casa en Hoz de Marron y barrio de la Cueva, compuesta de planta baja, piso y desban, mide 200 piés próximamente, y linda por el E. su corral, S. herederos de Juan Madrazo, O. y N. los de José Bonachea, valuada en 500 pesetas. 500

Pertenecientes al finado D. José Abascal, vecino de Limpias.

Una posesion á maiz en la miés de Llano de Ampuero, que mide 6 carros, y linda por el E. y S. caminos, P. y N. Francisco Ortiz y Ricardo Peña, valuada en 155 pesetas y 66 céntimos. 155 66

En dicha miés de Llano, otra posesion á maiz, que mide cinco carros; linda al E. y S. caminos, P. y N. doña Ciriaca Llaguno, valuada en 101 pesetas. 101

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse y de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus débitos de principal y costas antes de dicho acto si quieren evitar la venta, advirtiendo que en el remate serán admitidas posturas por las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Ampuero á 20 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, José de Porres. P. S. M., El Comisionado, Juan Arenado.

FABRICA NACIONAL DE TABACOS

DE

SANTANDER.

El día 15 del mes de Octubre próximo tendrá lugar en el despacho del Sr. Administrador Jefe de esta fábrica de una y media á dos de la tarde, una subasta pública por no haber tenido efecto la primera para contratar la enagenacion de las duelas, fondos, aros de barrica y demás desperdicios de madera que resulten existentes á la fecha de la adjudicacion del remate y las que se produzcan y no sea necesario invertir en sus operaciones, desde dicha fecha hasta fin de Junio de mil ochocientos ochenta y siete, bajo las mismas condiciones que determina el pliego porque se ha de regir este servicio, el cual se halla de manifiesto en esta oficina todos los dias no feriados de nueve de la mañana á dos de la tarde.

Santander 29 de Setiembre de 1884.—El Administrador Jefe, Antonio Gutierrez de la Vega.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . , y que reu-

ne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público el remate del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. . . . , fecha , se compromete bajo las condiciones establecidas en el pliego objeto de este servicio, á comprar á la Hacienda pública todas las duelas, fondos, aros de barrica y demás desperdicios de madera que resulten existentes en la fábrica de Tabacos de Santander á la fecha de la adjudicacion del remate y las que se produzcan y no sea necesario invertir en sus operaciones desde dicha fecha hasta fin de Junio de 1887, á los precios siguientes:

Por cada quintal métrico de duelas de barricas pesetas céntimos.
Por idem idem de fondos de barricas pesetas céntimos.
Por idem idem de aros de barricas y demás desperdicios de maderas pesetas céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Anuncios particulares.

VAPORES CORREOS

DE LA

COMPANÍA MEXICANA TRASATLÁNTICA

El vapor correo

TAMAULIPAS,

de 4.050 toneladas y 5.000 caballos de fuerza, clase 100 A., 1 en el Lloyd's.

Capitan Ojinaga.

Saldrá de Santander, con escala en la Coruña, para

Habana, Progreso y Veracruz

El día 22 de Octubre.

Admite carga y pasajeros.

Este magnífico vapor de acero construido bajo especial inspeccion con todos los adelantos modernos, además de su extraordinaria velocidad, reúne todas las condiciones necesarias para el tráfico á que se e destina. Sus salones y camarotes, sumamente decorados y bien ventilados, proporcionan sin igual comodidad á los señores pasajeros; alumbrado por luz eléctrica baños y coloríferos.

REBAJA A LOS PASAJES DE FAMILIA y billetes de ida y vuelta.

Pasaje de entrepuente, para la Habana y Veracruz, 125 pesetas.

A los señores pasajeros de entrepuente se les da pan fresco y vino diariamente.

Los señores pasajeros para Veracruz deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, y para la Habana los comprendidos entre 14 y 35 años inclusivos.

El registro para la carga se cerrará la víspera de la entrada del vapor, y solamente se expedirán billetes de pasaje hasta el día antes de la salida.

NOTAS IMPORTANTES. Todas las mercancías conducidas por los vapores de esta compañía tienen el beneficio de un 2 por 100 sobre los derechos de importacion en Méjico.

Los señores pasajeros de ambas clases de entrepuente para Veracruz, tienen derecho á recibir gratis de la Compañía en dicho puerto un billete de ferro-carril de tercera clase para el punto de la República mejicana que desean dirigirse siempre que tengan via férrea ó hasta el más cercano á ella.

Para más informes dirigirse al agente de la compañía, en Santander, D. Angel del Valle, Muelle, número 27.

A los Ayuntamientos.

En este establecimiento hemos hecho y tirado gran remesa de recibos talonarios para la

RECAUDACION MUNICIPAL, y varios otros trabajos, los que vendemos á precios fabulosos.

Imprenta Viuda de Cimiano y Roiz,

MUELLE 8.